

Dictamen en **MAYORÍA** recaído en los **Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR**, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
06818/2023-CR	Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline	Renovación Popular	LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 129-Q y 129-R EN EL CODIGO PENAL PARA INCORPORAR EL DELITO DE VENTA DE NIÑOS Y SUS AGRAVANTES
10964/2024-CR	Córdova Lobatón, María Jessica	Renovación Popular	LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE VENTA DE NIÑOS CON FINES DE ADOPCIÓN Y AGRAVANTES EN EL CÓDIGO PENAL

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de abril de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; VENTURA ÁNGEL, Héctor José; ALVA PRIETO, María del Carmen; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CORDERO JON TAY; Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; GONZA CASTILLO, Américo; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Con votos en abstención los congresistas: CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl y ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot.

Dictamen en **MAYORÍA** recaído en los **Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR**, que, con texto sustitutorio, proponen la **Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635**

No hubo votos en contra.

Con licencia los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; BALCAZAR ZELADA, José María; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>06818/2023-CR</u>	17/01/2024	17/01/2024	Justicia y Derechos Humanos
<u>10964/2024-CR</u>	29/04/2025	05/05/2025	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el ordenamiento jurídico peruano, la protección penal de los niños, niñas y adolescentes frente a prácticas de explotación se ha desarrollado principalmente a través de la tipificación del delito de trata de personas y de figuras penales conexas. Así, mediante la **Ley N.º 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes**, y sus normas modificatorias, el Estado peruano incorporó al sistema penal mecanismos orientados a sancionar conductas que afectan gravemente la dignidad humana, incluyendo aquellas que recaen sobre personas menores de edad.

No obstante, si bien el delito de trata de personas contempla diversas modalidades de explotación, entre ellas supuestos vinculados a la captación, traslado o entrega de niños con fines ilícitos, **el marco penal vigente no regula de manera expresa y autónoma la venta de niños con fines de adopción**, lo que ha generado un vacío normativo que ha debido ser abordado, en la práctica, mediante interpretaciones extensivas del tipo penal de trata de personas.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

En el ámbito jurisprudencial, la **Corte Suprema de Justicia de la República**, a través de pronunciamientos y acuerdos plenarios recientes, ha reconocido que la venta de niñas, niños y adolescentes puede constituir una modalidad del delito de trata de personas, incluso cuando el fin perseguido sea la adopción irregular o ilegal. Asimismo, el Ministerio Público y el Poder Judicial han conocido y sancionado casos concretos de venta de bebés y adopciones irregulares, aplicando las normas penales vigentes, lo que evidencia la existencia real y persistente de esta problemática en el país.

A nivel internacional, diversos instrumentos de derechos humanos —como la **Convención sobre los Derechos del Niño**, su **Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños**, así como el **Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional**— obligan a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de comercialización de niños, incluyendo aquellas que se encubren bajo procesos de adopción al margen de la ley.

En ese contexto, los **Proyectos de Ley 10964/2024-CR y 06818/2023-CR** se inscriben en una línea de desarrollo legislativo orientada a **cerrar dicho vacío normativo**, proponiendo la incorporación expresa del delito de venta de niños con fines de adopción y sus agravantes en el Código Penal, con el objeto de dotar al sistema penal de mayor claridad, precisión y eficacia en la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 6818/2023-CR

El proyecto consta de **dos artículos y una disposición complementaria final**.

El **primer artículo** establece como objeto de la ley tipificar el delito de venta de niños, a fin de sancionar con pena privativa de libertad al sujeto activo que realice cualquier acto o transacción mediante el cual un niño sea transferido a otra persona a cambio de dinero o beneficio de cualquier índole, y delimitar las agravantes de este delito.

El **segundo artículo** incorpora el **Capítulo III: Venta de niños** al Título I-A: Delitos contra la dignidad humana, e incorpora los artículos **129-Q y 129-R** al Código Penal, tipificando el delito de venta de niños y regulando sus formas agravadas.

La **Disposición Complementaria Final (ÚNICA)** regula la **repatriación de víctimas**, estableciendo condiciones para su autorización de residencia temporal y límites para evitar riesgo a su integridad física o psíquica.

2.2 El Proyecto de Ley 9518/2024-CR

Dictamen en **MAYORÍA** recaído en los **Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR**, que, con texto sustitutorio, proponen la **Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635**

El proyecto consta de **dos artículos**.

El **primer artículo** establece como objeto de la ley tipificar el delito de venta de niños con fines de adopción, con el objetivo de sancionar con pena privativa de libertad a quien realice cualquier acto o transacción mediante el cual un niño, niña o adolescente sea transferido a otra persona a cambio de un precio, promesa remuneratoria o cualquier otro tipo de contraprestación o beneficio, con la finalidad de ser adoptado o de establecer un vínculo paterno filial, así como delimitar las agravantes de este delito.

El **segundo artículo** dispone la incorporación de los artículos **129-Q y 129-R** al **Capítulo II: Explotación**, del Título I-A: Delitos contra la dignidad humana del Código Penal, tipificando el delito de venta de niños con fines de adopción y regulando sus formas agravadas. Asimismo, se establece la responsabilidad penal de quien realice o facilite la transferencia del niño, de la madre cuando se acredite su participación en la venta, así como de funcionarios públicos, profesionales de la salud o educación, y directores o encargados de instituciones públicas o privadas que, en el ejercicio de sus funciones o aprovechando el cargo que ejercen, faciliten la comisión del delito, incluyendo la inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú

- Artículo 2, inciso 1. Reconoce el derecho fundamental de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, derechos especialmente protegidos en el caso de los niños, niñas y adolescentes.
- Artículo 2, inciso 24. Reconoce el derecho fundamental de toda persona a la libertad y a la seguridad personal, lo que comprende la protección frente a toda forma de privación ilegítima de la libertad y de comercialización de personas.
- Artículo 3. Establece que la enumeración de los derechos reconocidos en la Constitución no excluye los demás que se derivan de la dignidad humana o de los principios de soberanía del pueblo y del Estado democrático de derecho.
- Artículo 4. Determina que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, así como a la familia, consagrando el principio del interés superior del niño como eje de la actuación estatal.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

- Artículo 44. Determina como deber esencial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población frente a las amenazas contra su dignidad, libertad e integridad.
- Artículo 51. Consagra la supremacía de la Constitución y la obligatoriedad de la ley para todos, principio que legitima la actuación penal frente a conductas que vulneran gravemente los derechos fundamentales.
- Artículo 109. Precisa que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial, disposición relevante para la aplicación del texto sustitutorio propuesto.

- **Código Penal**

- Título I-A: Delitos contra la dignidad humana. Establece el marco penal de protección frente a conductas que vulneran gravemente la dignidad de la persona, dentro del cual se propone incorporar el delito de venta de niños y sus agravantes.
- Artículos 129-Q y 129-R (propuestos). Tipifican el delito de venta de niños y regulan sus formas agravadas, sancionando la transferencia de niños, niñas y adolescentes a cambio de beneficio económico o de cualquier otra índole.

- **Reglamento del Congreso de la República**

- Artículos 75, 76 y 77. Regulan los requisitos formales y materiales para la presentación, estudio y dictamen de los proyectos de ley.

3.2 Legislación Comparada

- **Chile:** El ordenamiento jurídico chileno sanciona la venta y tráfico de niños principalmente a través del delito de trata de personas. La Ley N.º 20.507 (2011) incorporó al Código Penal el delito de trata de personas, estableciendo una protección reforzada para las víctimas menores de edad. Asimismo, la Ley N.º 19.620, Ley de Adopción de Menores, tipifica conductas ilícitas vinculadas a la intermediación con fines de lucro y a la adopción irregular, prohibiendo expresamente cualquier beneficio económico indebido en los procesos adoptivos.

- **Argentina:** El Código Penal argentino sanciona la venta y tráfico de niños mediante los delitos de trata de personas y supresión y alteración del estado civil. La Ley N.º 26.842 (2012) modificó el régimen penal de la trata de personas, estableciendo penas agravadas cuando las víctimas son menores de edad. Asimismo, se sancionan las conductas de intermediación ilícita en procesos de adopción cuando existe ánimo de lucro o vulneración del interés superior del niño.

Dictamen en **MAYORÍA** recaído en los **Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR**, que, con texto sustitutorio, proponen la **Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635**

- **Colombia:** La Ley N.º 985 (2005) y la Ley N.º 599 (Código Penal colombiano) tipifican la trata de personas y sancionan de manera agravada las conductas que afectan a niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, la Ley N.º 1098 (2006), Código de la Infancia y la Adolescencia, prohíbe expresamente cualquier forma de comercialización de niños y sanciona penalmente la intermediación indebida en procesos de adopción.
- **México:** El Código Penal Federal, a través de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas (2012), tipifica de manera expresa la venta de niñas, niños y adolescentes, estableciendo penas severas cuando la conducta tiene como finalidad la adopción ilegal. Asimismo, se sanciona a quienes actúan como intermediarios o funcionarios públicos que faciliten estas prácticas ilícitas.
- **España:** El Código Penal español, tras las reformas introducidas por la Ley Orgánica 1/2015, tipifica la trata de seres humanos y sanciona de manera específica la entrega, recepción o intermediación de menores con fines de adopción ilegal, estableciendo agravantes cuando existe ánimo de lucro o participación de organizaciones criminales.

3.3 Normas Convencionales

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989).** Instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para protegerlos frente a toda forma de explotación, venta o tráfico, consagrando el principio del interés superior del niño como criterio rector de la actuación estatal.
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).** Establece la obligación de los Estados Parte de tipificar penalmente la venta de niños, entendida como todo acto o transacción mediante el cual un niño sea transferido por cualquier persona o grupo de personas a cambio de remuneración u otro beneficio.
- **Convenio de La Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).** Instrumento que regula los procesos de adopción internacional y prohíbe expresamente la obtención de beneficios financieros indebidos, estableciendo mecanismos de cooperación entre Estados para prevenir la sustracción, venta y tráfico de niños.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).** Reconoce la protección de la honra, la vida privada y la dignidad humana (artículos 11 y 19), así como la obligación de los Estados de adoptar medidas especiales de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).** Garantiza la protección contra injerencias arbitrarias en la vida privada y familiar (artículo 17) y reconoce el derecho a un recurso efectivo (artículo 2.3), principios relevantes para la tutela judicial frente a prácticas de explotación infantil.
- **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008).** Exigen remover barreras y asegurar vías expeditas y efectivas para el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, aplicables de manera especial a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos graves, incluyendo la venta y explotación infantil.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El ordenamiento penal peruano contempla actualmente mecanismos de protección frente a la trata de personas y otras formas de explotación que afectan a niños, niñas y adolescentes; sin embargo, no regula de manera expresa y autónoma el delito de venta de niños, particularmente cuando dicha conducta se produce en el contexto de procesos de adopción o bajo la apariencia de vínculos paterno-filiales.

En la práctica, las conductas de transferencia de niños a cambio de dinero, promesa remuneratoria u otro beneficio han sido subsumidas en el delito de trata de personas o en figuras penales conexas, lo que ha generado dificultades de tipificación, problemas de subsunción y vacíos de persecución penal, especialmente en aquellos supuestos en los que no concurren todos los elementos típicos exigidos por la normativa vigente sobre trata.

Los Proyectos de Ley N.os 06818/2023-CR y 10964/2024-CR proponen incorporar de manera expresa los artículos 129-Q y 129-R al Título I-A del Código Penal, tipificando el delito de venta de niños y regulando sus formas agravadas. Esta propuesta resulta compatible con la estructura del Código Penal peruano, en tanto se inserta dentro del capítulo referido a los delitos contra la dignidad humana, reforzando la tutela penal de uno de los bienes jurídicos más sensibles del ordenamiento.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Desde el punto de vista del principio de legalidad y taxatividad penal, la incorporación de un tipo penal específico contribuye a dotar de mayor certeza normativa a la actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial, evitando interpretaciones extensivas o analógicas que resultan incompatibles con el derecho penal democrático. Asimismo, la propuesta distingue adecuadamente entre los autores del delito y las víctimas, estableciendo supuestos de exclusión de responsabilidad penal para la madre que actúe bajo coacción o como víctima de trata de personas, en concordancia con los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

En cuanto a las agravantes previstas, estas guardan coherencia con la gravedad de la conducta y con los criterios de política criminal vigentes, al considerar circunstancias como la pluralidad de víctimas, la participación de organizaciones criminales, la intervención de funcionarios públicos o profesionales, y la especial situación de vulnerabilidad de las víctimas menores de edad.

Finalmente, la propuesta legislativa se encuentra alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, en particular con la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños y el Convenio de La Haya sobre adopción internacional, los cuales exigen la tipificación expresa de estas conductas y la adopción de medidas eficaces para su prevención y sanción.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa resulta **necesaria**, en tanto el ordenamiento penal vigente no tipifica de manera expresa y autónoma el delito de venta de niños, pese a tratarse de una conducta que vulnera gravemente la dignidad humana y los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. La ausencia de un tipo penal específico ha obligado a subsumir estos hechos en figuras como la trata de personas u otros delitos conexos, lo que no siempre permite una respuesta penal adecuada ni proporcional frente a la gravedad del daño ocasionado.

Desde una perspectiva de **política criminal**, la tipificación expresa de la venta de niños permite fortalecer la prevención y persecución de estas conductas, especialmente aquellas que se presentan en el marco de procesos de adopción irregulares o bajo la apariencia de actos lícitos, donde la comercialización de niños resulta más difícil de detectar y sancionar con la legislación vigente.

Dictamen en **MAYORÍA** recaído en los **Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR**, que, con texto sustitutorio, proponen la **Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635**

La propuesta es **viable**, en tanto se inserta de manera coherente en la estructura del Código Penal, específicamente en el Título I-A referido a los delitos contra la dignidad humana, sin generar contradicciones normativas ni afectar principios básicos del derecho penal. Asimismo, no implica la creación de nuevas instituciones ni procedimientos administrativos adicionales, limitándose a la incorporación de tipos penales y agravantes que pueden ser aplicados por las autoridades competentes con los recursos existentes.

En cuanto a su **oportunidad**, la iniciativa legislativa resulta pertinente en el contexto actual, caracterizado por el incremento de denuncias vinculadas a adopciones irregulares, intermediaciones ilícitas y redes organizadas que lucran con la transferencia de niños, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, responde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección de los derechos del niño, particularmente aquellos derivados del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños.

En consecuencia, los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR constituyen una respuesta normativa adecuada, necesaria y oportuna para reforzar la protección penal de los niños, niñas y adolescentes frente a una de las formas más graves de vulneración de su dignidad y derechos fundamentales.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa se inserta de manera coherente en el **marco normativo vigente**, en tanto incorpora el delito de venta de niños dentro del **Título I-A del Código Penal, referido a los delitos contra la dignidad humana**, sin generar contradicciones con otras figuras penales existentes ni afectar la sistemática del Código Penal.

La incorporación de los artículos 129-Q y 129-R no supone la derogación ni modificación de tipos penales vigentes, sino que **complementa el marco penal existente**, particularmente en relación con el delito de trata de personas, permitiendo una mejor delimitación típica y evitando problemas de subsunción o interpretaciones extensivas incompatibles con el principio de legalidad penal.

En cuanto al **efecto de la vigencia de la norma**, la propuesta se rige por lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, por lo que la ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición distinta. Su aplicación será **prospectiva**, conforme al principio de

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

irretroactividad de la ley penal desfavorable, garantizando la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales.

Asimismo, la norma propuesta **no genera efectos económicos directos ni indirectos** sobre el presupuesto público, al no crear nuevas entidades, procedimientos administrativos ni obligaciones de gasto para el Estado, limitándose a establecer tipos penales y sanciones cuya aplicación corresponde a las autoridades del sistema de justicia penal con los recursos existentes.

Finalmente, la propuesta resulta compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección de los derechos del niño, contribuyendo a su cumplimiento efectivo y reforzando la tutela penal frente a conductas que constituyen graves vulneraciones a la dignidad humana.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 06818/2023-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio N.º 1338-1402661-2023-2024-CJDHH-CR	11.02.2024	Oficio N.º 001476-2024-MP-FN-SEGFN	26.03.2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	Oficio N.º 1337-1402653-2023-2024-CJDHH-CR	11.02.2024	Oficio N.º 2165-2024-JUS-SG	15.07.2024
Ministerio del Interior (MININTER)		11.02.2024	Oficio N.º 006781-2024-MININTER	06.09.2024
Poder Judicial	Oficio N.º 1339-1402670-2023-2024-CJDHH-CR	11.02.2024	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio N.º 1340-1402696-2023-2024-CJDHH-CR	11.02.2024	Oficio N.º D001225-2024-MIMP	31.07.2024

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)		11.02.2024	Oficio N.º 1852792-2025-PCM	28.03.2025
--	--	------------	-----------------------------	------------

5.2 PL 10964/2024-CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio N.º 1911-2025-CJDH-PJ	20.05.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 1909-2025-CJDH-DEFENSORÍA	20.05.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	Oficio N.º 1913-2025-CJDH-MINJUS	20.05.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—
Colegio de Abogados de Tacna	Oficio N.º 1907-2025-CJDH-CAT	20.05.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio N.º 1910-2025-CJDH-MPFN	20.05.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—
Colegio de Abogados del Callao	Oficio N.º 1906-2025-CJDH-CAC	20.05.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio N.º 1912-2025-CJDH-MIMP	20.05.2025	Oficio N.º 1950011-OFICIO-D001404-2025-MIMP-SG	19.06.2025
Colegio de Abogados de Lima	Oficio N.º 1908-2025-CJDH-CAL	20.05.2025	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Proyecto de Ley N.º 6818/2023-CR

En el trámite del Proyecto de Ley N.º 6818/2023-CR, que propone la incorporación de los artículos 129-Q y 129-R al Código Penal, a fin de tipificar el delito de venta de niños y establecer sus agravantes, se han recibido diversas opiniones institucionales, las cuales son analizadas a continuación.

a) Ministerio Público

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, emitió opinión favorable respecto a la viabilidad del proyecto de ley, destacando que **en la legislación penal vigente no se encuentra regulado de manera expresa el delito autónomo de venta de niños**, lo que genera vacíos normativos frente a conductas que no siempre encajan adecuadamente en el tipo penal de trata de personas.

No obstante, dicha institución formula **observaciones de carácter técnico-normativo**, recomendando que la propuesta sea replanteada o ajustada, principalmente en los siguientes aspectos:

- Precisar el ámbito subjetivo de protección, de modo que el tipo penal comprenda no solo a los "niños", sino también a **niñas y adolescentes**, en coherencia con la sistemática del Título I-A del Código Penal y con lo previsto en el artículo 129-A.
- Armonizar el nuevo tipo penal con la jurisprudencia penal vigente, en particular con el **Acuerdo Plenario N.º 04-2023/CIJ-112** y la **Casación N.º 1459-2019/Cusco**, a fin de evitar superposiciones normativas con el delito de trata de personas.
- Evaluar la proporcionalidad de las penas previstas y su coherencia con la estructura del sistema penal vigente.

Estas recomendaciones resultan relevantes para la formulación del texto sustitutorio, a efectos de garantizar seguridad jurídica, coherencia normativa y correcta delimitación del bien jurídico protegido.

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Técnico elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluye que el Proyecto de Ley N.º 6818/2023-CR **resulta viable desde el punto de vista constitucional y de política criminal**, al encontrarse alineado con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección de los derechos del niño.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

El MINJUSDH resalta que la tipificación expresa del delito de venta de niños fortalece el enfoque de protección de la dignidad humana y el principio del interés superior del niño, destacando que la propuesta se inserta adecuadamente dentro del Título I-A del Código Penal.

Sin perjuicio de ello, el informe técnico enfatiza la necesidad de:

- Mantener coherencia sistemática con los delitos de trata de personas y explotación, evitando duplicidades normativas.
- Cuidar la redacción de los supuestos agravados, asegurando que respondan a criterios objetivos y verificables.
- Evaluar técnicamente la incorporación de disposiciones complementarias referidas a la protección de víctimas extranjeras, garantizando su compatibilidad con el marco migratorio vigente.

Estas observaciones deberán ser consideradas en la redacción final de la fórmula legal, sin afectar el sentido protector de la iniciativa legislativa.

c) Ministerio del Interior (MININTER)

El Ministerio del Interior emitió opinión respecto del Proyecto de Ley 6818/2023-CR, la cual fue remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a través del despacho de la congresista autora de la iniciativa, sin que ello implique la existencia de una opinión distinta o adicional a nivel institucional.

En su pronunciamiento, el MININTER **no formula objeciones de fondo** a la propuesta legislativa y reconoce que la venta de niñas, niños y adolescentes constituye una **grave modalidad delictiva asociada a redes de criminalidad organizada**, frecuentemente vinculada a la trata de personas, adopciones irregulares y otras formas de explotación.

Asimismo, la entidad resalta la importancia de contar con un **marco penal claro y específico** que permita a las fuerzas del orden y a los operadores del sistema de justicia identificar y perseguir de manera más eficaz estas conductas, evitando vacíos normativos que dificulten la intervención policial y la articulación interinstitucional.

Si bien el Ministerio del Interior no propone modificaciones concretas al articulado, su opinión refuerza la **necesidad de la tipificación autónoma del delito de venta de niños**, en concordancia con los objetivos de la política criminal del Estado y los compromisos asumidos en la lucha contra la trata de personas.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitió opinión técnica favorable respecto del Proyecto de Ley N.º 6818/2023-CR, destacando que la iniciativa legislativa se encuentra alineada con el enfoque de derechos humanos, el principio del interés superior del niño y los estándares internacionales de protección frente a la venta y explotación de niñas, niños y adolescentes.

En su análisis, el MIMP reconoce la pertinencia de incorporar un tipo penal autónomo que sancione la venta de niños; no obstante, formula **observaciones de técnica legislativa y de coherencia normativa**, orientadas a fortalecer la protección integral de las víctimas y evitar ambigüedades en la aplicación de la norma penal. Entre las principales recomendaciones se destacan las siguientes:

- Precisar de manera uniforme el **ámbito subjetivo de protección**, utilizando la expresión "niñas, niños y adolescentes", en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional vigente.
- Ajustar la redacción del tipo penal y de las agravantes, a fin de evitar formulaciones abiertas o indeterminadas que puedan afectar el principio de legalidad penal.
- Revisar la ubicación sistemática del delito propuesto dentro del Título I-A del Código Penal, asegurando coherencia con los delitos contra la dignidad humana.
- Precisar el contenido de la **Disposición Complementaria Final**, especialmente en lo referido a las medidas de protección aplicables a víctimas extranjeras, garantizando su compatibilidad con la normativa migratoria y de protección integral. El MIMP incluso plantea **sugerencias de redacción alternativa**, orientadas a reforzar la claridad normativa y la tutela efectiva de los derechos de las víctimas, sin cuestionar el objetivo central del proyecto.

Relevancia para la fórmula legal:

Las observaciones del MIMP constituyen un **insumo técnico central** para la elaboración del texto sustitutorio, en particular para:

- uniformizar el lenguaje normativo,
- depurar las agravantes,
- y reforzar las disposiciones de protección a las víctimas.

6.2 Proyecto de Ley 10964/2024-CR:

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 10964/2024-CR mediante Oficio N.º 1950011-OFICIO-D001404-2025-MIMP-SG, adjuntando los informes técnicos elaborados por la **Oficina General de Asesoría Jurídica** y la **Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNN)**, los cuales desarrollan un análisis integral de la propuesta legislativa.

En términos generales, el MIMP **considera viable el proyecto de ley**, reconociendo la necesidad de fortalecer la respuesta penal frente a la venta de niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, en tanto dicha conducta constituye una **grave vulneración de la dignidad humana y del interés superior del niño**, conforme a la Constitución y a los tratados internacionales ratificados por el Perú.

No obstante, la opinión técnica formula **observaciones sustantivas de técnica legislativa y sistematicidad penal**, que deben ser atendidas para evitar problemas de duplicidad normativa y garantizar seguridad jurídica.

Principales observaciones del MIMP

1. Riesgo de duplicidad normativa con el delito de trata de personas

El MIMP advierte que la venta de niñas, niños y adolescentes **ya se encuentra comprendida como finalidad de explotación** dentro del delito de trata de personas regulado en el artículo 129-A del Código Penal. En tal sentido, la incorporación de un nuevo tipo penal autónomo podría generar:

- inseguridad jurídica,
- conflictos de aplicación normativa,
- duplicidad de sanciones para una misma conducta,
- y dificultades interpretativas para jueces y fiscales.

2. Problema de numeración de los artículos propuestos (129-Q y 129-R)

Se señala que, con posterioridad a la presentación del proyecto, se ha publicado la **Ley N.º 32336 (mayo de 2025)**, que ya incorpora el artículo 129-Q al Código Penal, por lo que la numeración propuesta **ha quedado desfasada**, siendo necesario corregirla para evitar vicios formales de técnica legislativa.

3. Necesidad de definir con precisión el alcance del tipo penal

El MIMP sostiene que, si bien la venta de niños con fines de adopción irregular **no se**

Dictamen en **MAYORÍA** recaído en los **Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR**, que, con texto sustitutorio, proponen la **Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635**

encuentra desarrollada de manera expresa en el artículo 129-A del Código Penal, esta conducta podría incorporarse:

- como una **modalidad específica de la trata de personas**, o
- mediante una **adecuación técnica del artículo 129-A y sus agravantes (129-B)**, evitando crear un tipo penal redundante.

4. Uniformización del sujeto pasivo del delito

Se recomienda armonizar el texto del proyecto, utilizando de manera uniforme la expresión "**niñas, niños y adolescentes**", toda vez que la exposición de motivos y el articulado emplean indistintamente los términos, lo que puede generar confusión interpretativa.

5. Concordancia con estándares internacionales y jurisprudencia

El informe destaca la necesidad de alinear la fórmula legal con:

- la Convención sobre los Derechos del Niño,
- el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños,
- el Acuerdo Plenario N.º 4-2023/CIJ-112 de la Corte Suprema,
- y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*), que reconoce la adopción irregular como modalidad de venta de niños.

Finalmente, el MIMP concluye que el Proyecto de Ley 10964/2024-CR **es viable con observaciones**, las cuales deben ser recogidas para evitar redundancias normativas y asegurar una correcta técnica legislativa

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

- **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se realiza el presente análisis que identifica los efectos de la propuesta legislativa sobre las personas y sectores involucrados, así como los beneficios sociales, económicos e institucionales que se derivarían de su aprobación.

La iniciativa no genera gasto presupuestal directo, pues se circunscribe a la modificación de disposiciones penales y a la actualización del marco jurídico aplicable a la ciberdelincuencia. Su impacto principal se orienta al fortalecimiento de la seguridad digital, la confianza ciudadana en el uso de tecnologías de la información y la reducción de los costos procesales asociados a la persecución penal de delitos informáticos.

Cuadro 3 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Existencia de prácticas de venta de niñas, niños y adolescentes, en algunos casos encubiertas bajo procesos de adopción irregulares o intermediaciones ilícitas, que vulneran gravemente la dignidad humana y el interés superior del niño, frente a un marco penal que no tipifica de manera expresa y autónoma esta conducta, generando dificultades de persecución penal y vacíos de protección.	Congreso de la República; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH); Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); Ministerio Público; Poder Judicial; Ministerio del Interior (MININTER); entidades administrativas vinculadas a la protección de niñas, niños y adolescentes; sociedad civil.	Fortalecer el marco penal para sancionar de manera expresa la venta de niñas, niños y adolescentes, incluyendo sus formas agravadas, garantizando una protección efectiva de sus derechos fundamentales, el principio del interés superior del niño y la coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.	1. Mantener el régimen penal actual, subsumiendo la venta de niñas, niños y adolescentes dentro del delito de trata de personas. 2. Aprobar un texto sustitutorio que incorpore de manera expresa el delito de venta de niñas, niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, armonizado con la normativa vigente y los estándares internacionales.	1. Número de investigaciones fiscales iniciadas por delitos vinculados a venta de niñas, niños y adolescentes. 2. Número de sentencias condenatorias por el delito de venta de niñas, niños y adolescentes. 3. Reducción de casos de adopciones irregulares con fines de lucro detectados por las autoridades competentes. 4. Nivel de coherencia normativa y aplicación uniforme del tipo penal por los operadores de justicia.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Cuadro 4 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen penal vigente	Congreso de la República; Ministerio Público; Poder Judicial; Ministerio del Interior; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; ciudadanía.	Persistencia de costos procesales elevados derivados de la subsunción de los hechos en tipos penales no específicos; mayores gastos en investigaciones prolongadas.	No requiere asignaciones presupuestales adicionales ni adecuaciones normativas inmediatas.	Continuidad de vacíos normativos en la persecución penal de la venta de niñas, niños y adolescentes; dificultades de tipificación y aplicación judicial.	Mantenimiento de la estructura penal actual y de los criterios jurisprudenciales vigentes.
Aprobar un texto sustitutorio que incorpore de manera expresa el delito de venta de niñas, niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal	Congreso de la República; MINJUSDH; MIMP; Ministerio Público; Poder Judicial; Ministerio del Interior; entidades de protección de la niñez; ciudadanía.	Costos moderados asociados a la adecuación normativa y capacitación de operadores del sistema de justicia.	Reducción de costos procesales por mayor claridad normativa; mayor eficiencia en investigación y juzgamiento; prevención de conductas delictivas.	Necesidad de adecuación interpretativa inicial por parte de los operadores de justicia.	Fortalecimiento de la protección penal de niñas, niños y adolescentes; coherencia normativa; cumplimiento de estándares internacionales y mayor seguridad jurídica.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, **considera viable la aprobación conjunta** de los Proyectos de Ley N.os **06818/2023-CR y 10964/2024-CR**, en tanto ambos persiguen el mismo objetivo: **fortalecer la respuesta penal del Estado frente a la venta de niñas, niños y adolescentes**, en especial cuando esta se produce bajo la apariencia de procesos de adopción o intermediaciones ilícitas.

No obstante, del análisis técnico-legal y de las opiniones institucionales recibidas, se advierte la **necesidad de formular un texto sustitutorio único**, que armonice las propuestas legislativas, **evite duplicidades normativas**, asegure coherencia con el Código Penal vigente y **atienda las observaciones formuladas por las entidades**

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

especializadas, garantizando el respeto de los principios de legalidad, taxatividad y proporcionalidad penal.

Esta decisión se sustenta en los siguientes criterios:

1. Coherencia y sistematicidad normativa

Los textos originales de los proyectos de ley analizados proponen la incorporación de nuevos tipos penales que, en su redacción inicial, **podrían superponerse con figuras ya existentes**, en particular con el delito de trata de personas regulado en el artículo 129-A del Código Penal.

En ese sentido, la Comisión considera necesario **armonizar la tipificación de la venta de niñas, niños y adolescentes**, delimitando claramente su ámbito de aplicación y evitando duplicidades normativas que puedan generar conflictos de subsunción, conforme a lo advertido por el **Ministerio Público** y el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.

El texto sustitutorio propuesto **mantiene la ubicación sistemática del delito dentro del Título I-A del Código Penal (Delitos contra la dignidad humana)**, reforzando la protección penal de las víctimas sin alterar la estructura dogmática del Código Penal.

2. Concordancia con los estándares internacionales de protección de la niñez

El texto sustitutorio se adecua a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, en particular a:

- la Convención sobre los Derechos del Niño,
- el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, y
- el Convenio de La Haya sobre Adopción Internacional,

los cuales exigen a los Estados Parte tipificar penalmente de manera expresa la venta de niños, entendida como toda transacción mediante la cual un niño sea transferido a cambio de remuneración u otro beneficio.

Asimismo, se toma en consideración la jurisprudencia internacional, que reconoce la adopción irregular con fines de lucro como una forma de venta de niños, criterio que justifica la intervención penal diferenciada frente a este fenómeno.

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

3. Acogimiento razonado de las recomendaciones institucionales

La Comisión ha evaluado de manera integral las opiniones remitidas por las entidades consultadas, **acogiendo aquellas observaciones que fortalecen la técnica legislativa** y descartando aquellas que resultan incompatibles con el objetivo de tutela reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En particular:

• Del Ministerio Público

Se acoge la recomendación de **precisar el ámbito subjetivo de protección**, utilizando de manera uniforme la expresión "niñas, niños y adolescentes", así como la necesidad de evitar superposiciones con el delito de trata de personas. Estas observaciones se reflejan en la redacción clara del tipo penal y en la delimitación de sus agravantes.

• Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

Se acoge la recomendación orientada a **fortalecer la técnica legislativa**, asegurando la coherencia interna del tipo penal, la claridad en la descripción de las conductas sancionadas y la compatibilidad con los principios de legalidad y taxatividad penal.

• Del Ministerio del Interior (MININTER)

Se toma en consideración el enfoque de **criminalidad organizada** y la necesidad de contar con herramientas penales claras que faciliten la actuación de los operadores del sistema de justicia, sin que ello implique modificaciones sustantivas adicionales al articulado propuesto.

• Del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Se acogen las observaciones referidas a la **uniformización del lenguaje normativo**, el enfoque de derechos del niño y la necesidad de depurar las agravantes, así como la precisión de las disposiciones de protección a las víctimas, garantizando su compatibilidad con la normativa vigente.

4. Principio de proporcionalidad penal

El texto sustitutorio propuesto mantiene un **equilibrio razonable entre la gravedad de la conducta sancionada y la respuesta penal del Estado**, conforme al principio de proporcionalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.

Dictamen en **MAYORÍA** recaído en los **Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR**, que, con **texto sustitutorio**, proponen la **Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Las penas previstas responden a la especial gravedad de la venta de niñas, niños y adolescentes, sin incurrir en una rigidez punitiva excesiva, diferenciando adecuadamente entre el tipo base y las circunstancias agravadas.

5. Impacto social y jurídico de la propuesta

La aprobación del texto sustitutorio permitirá **cerrar vacíos normativos existentes**, mejorar la persecución penal de conductas altamente lesivas y **fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes**, contribuyendo a la prevención de adopciones irregulares y otras formas de explotación encubierta.

Asimismo, la propuesta genera un **impacto jurídico positivo**, al dotar a los operadores del sistema de justicia de un marco normativo claro y coherente, sin generar costos presupuestales adicionales para el Estado.

En virtud de lo expuesto, la Comisión considera que corresponde **sustituir los textos originales de los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR** por un **texto sustitutorio único**, que recoge de manera razonada las observaciones técnicas formuladas por las entidades consultadas y **fortalece el marco penal vigente en materia de protección de la niñez**, el cual se presenta a continuación.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen de los **Proyectos Ley 6818/2023-CR y 10964/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA
INCORPORAR EL DELITO DE VENTA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS
AGRAVANTES**

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Artículo único. Incorporación de los artículos 129-R y 129-S en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorporan los artículos 129-R y 129-S en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

"Artículo 129-R. Venta de niños y adolescentes

El que realice cualquier acto o transacción mediante el cual un niño o adolescente sea entregado, transferido o recibido por otra persona o grupo de personas, a cambio de dinero, promesa de pago, beneficio económico o cualquier otra ventaja de cualquier naturaleza, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

No será reprimida la madre que haya actuado bajo coacción, amenaza grave o como víctima de trata de personas, debidamente acreditado en el proceso penal.

El juez impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente sea funcionario público o haya actuado aprovechando su cargo o función.

Artículo 129-S. Formas agravadas de la venta de niños y adolescentes

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista pluralidad de víctimas.
- b) Cuando el agente sea cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, tutor, curador, adoptante o tenga a la víctima bajo su cuidado o autoridad.
- c) Cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal.
- d) Cuando el hecho sea cometido por dos o más personas.
- e) Cuando se produzca la muerte, lesiones graves o se ponga en grave peligro la vida o la integridad física o psíquica de la víctima.
- f) Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o presente discapacidad física o mental.
- g) Cuando el hecho se cometa con cualquiera de los siguientes fines:
 - 1. Explotación sexual o pornografía infantil.
 - 2. Trabajo forzoso o explotación laboral.
 - 3. Tráfico de órganos, tejidos o células.
 - 4. Adopción irregular con fines de lucro.
 - 5. Cualquier otra forma de explotación que vulnere la dignidad humana.

Dictamen en **MAYORÍA** recaído en los **Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR**, que, con texto sustitutorio, proponen la **Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635**

El juez impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 36 del Código Penal cuando el agente sea funcionario público o haya actuado aprovechando su cargo o función".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Medidas de protección a niños y adolescentes extranjeros víctimas del delito de venta y sus formas agravadas

Los niños y adolescentes víctimas del delito de venta previsto en los artículos 129-R y 129-S del Código Penal que no sean nacionales ni residentes permanentes en el país tienen derecho a solicitar autorización de permanencia temporal por un período no menor de seis meses, conforme a la normativa migratoria vigente, periodo durante el cual pueden:

- Ejercer las acciones penales o civiles derivadas del delito.
- Acceder a servicios de protección integral, y de atención psicológica, social y legal.
- Iniciar los trámites necesarios para la regularización de su situación migratoria.

En ningún caso procede la repatriación cuando exista riesgo para la vida, la integridad física o psíquica de la víctima, o cuando esta resulte contraria a su interés superior, de conformidad con los principios de protección integral y de no devolución.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 29 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 16:44:38-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2026 09:52:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 13:00:04-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUIAR Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 13:16:31-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 10:16:16-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 12:11:04-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 16:21:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 16:44:42-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 15:23:44-0500

Dictamen en MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 06818/2023-CR y 10964/2024-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que incorpora el delito de venta de niños y adolescentes y sus agravantes en el Código Penal, Decreto Legislativo 635



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 09:40:20-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 10:51:30-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 11:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 11:10:02-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 16:04:54-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2026 13:59:26-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 11:31:38-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 10:36:32-0500